ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0237-00
ACCIONANTE: CARMEN CECILIA MERCADO PALENCIA en representación de la menor MARIA VILLALBA MERCADO
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora CARMEN CECILIA MERCADO PALENCIA en representación de la menor MARIA VILLALBA MERCADO, presenta acción de tutela en contra de la JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de sus derecho fundamental de PETICION la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial de tutela se avizora la necesidad de vincular al trámite a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL, además se requerirá al Juzgado accionado a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2018-0012

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por La señora CARMEN CECILIA MERCADO PALENCIA en representación de la menor MARIA VILLALBA MERCADO, en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2018-0012

CUARTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

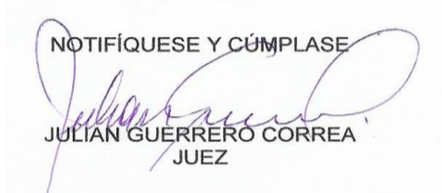

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL